

13 DIC 2012

Juana Benites Morales
FEDATARIA



CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS SUBVENCIONADAS TÉCNICO PRODUCTIVAS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Av. De La Poesía N° 155, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, según delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 0610-2011-ED de fecha 07 de Diciembre de 2011 y N° 0009-2012-ED de fecha 11 de Enero de 2012; y de la otra parte, EL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL – SENATI, con RUC N° 20131376503, con domicilio legal en la Av. Alfredo Mendiola N° 3520, Independencia, Lima; debidamente representado por su Director Nacional, señor Jorge Antonio Rivera Vilchez, identificado con DNI N° 10472527, según el Acuerdo adoptado por el Consejo Nacional en su sesión del 27 de marzo de 2012, en adelante **EL SENATI**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO Y FINES INSTITUCIONALES DE LAS PARTES

1.1 **EL MINISTERIO** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

1.2 **EL SENATI** de conformidad con la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, modificada por la Ley N° 29672, es una persona jurídica de derecho público, de gestión privada, con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica, y con patrimonio propio, que tiene por finalidad proporcionar formación profesional y capacitación para la actividad industrial manufacturera y para las labores de instalación, reparación y mantenimiento realizadas en las demás actividades económicas.

Adicionalmente, **EL SENATI** desarrolla actividades de capacitación iguales o distintas de las comprendidas anteriormente y participa en programas de investigación científica y tecnológica relacionados con el trabajo industrial y temas conexos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 2.3 Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 2.4 Decreto Supremo N° 006-2012-ED – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 2.5 Ley N° 26272 – Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial.





- 2.6 Ley N° 29672 - Ley que autoriza al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial a otorgar títulos a nombre de la nación.
- 2.7 Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.8 Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
- 2.9 Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETIVO GENERAL

El Convenio de Cooperación tiene por objetivo aunar esfuerzos para potenciar el capital humano, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento de jóvenes a través de la accesibilidad y promoción de las becas subvencionadas de capacitación técnico productiva que otorga **EL MINISTERIO**, cuyo objetivo es brindar capacitación a jóvenes de entre 14 y 29 años de edad pertenecientes a poblaciones vulnerables, a través de módulos ocupacionales de corto o mediana duración, con el propósito de mejorar su empleabilidad, sea a través del empleo formal o el desarrollo de una actividad productiva por cuenta propia, fortaleciendo sus capacidades y competencias, y promoviendo la competitividad y el desarrollo técnico productivo del país.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.1 Democratizar la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y atender en mayor proporción a la población peruana en situación de vulnerabilidad económica.
Fomentar el acceso a la educación superior a través de los Programas de Becas, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país.
Compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación.
Posibilitar a los jóvenes de buen rendimiento académico que pertenecen a grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, la oportunidad de acceder y permanecer en la educación superior tecnológica o universitaria.
- 4.5 Fortalecer la equidad en el acceso a la educación superior, garantizando la permanencia y culminación de los estudios de los beneficiarios, reforzando el desarrollo del país desde la perspectiva de la inclusión social.

CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS

DE EL MINISTERIO

- 5.1 Garantizar la adecuada administración de las becas concursables y canalizadas, a través de la aplicación de procesos de selección, para que sean adjudicadas a favor de postulantes que cumplan los requisitos establecidos.
- 5.2 Organizar las convocatorias y la selección de los postulantes, proporcionando a **EL SENATI** las listas de beneficiarios por módulo de capacitación.
- 5.3 Disponer en su oportunidad los pagos a **EL SENATI** dentro de las fechas acordadas, por concepto de costos directos a su cargo, para la atención de las becas técnico productivas, es decir, gastos académicos de inscripción, tutoría, matrícula, pensión, materiales de estudios, y otros conceptos que correspondieran de acuerdo a las normas del PRONABEC, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios técnicos, hasta por el plazo máximo de un (01) semestre académico correspondiente al módulo técnico productivo que implemente **EL SENATI** para el cumplimiento de este convenio.
- 5.4 Reconocer y publicitar la activa participación de **EL SENATI** en la socialización de la educación superior en el Perú.



Handwritten initials: JR





- 5.5 Reconocer y difundir la participación de **EL SENATI**, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas a través de la página web de la OBEC.
- 5.6 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio, así como del rendimiento académico de los becarios, a cargo de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.
- 5.7 Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, cuando se susciten situaciones que dificulten el normal desarrollo de sus estudios.
- 5.8 Convocar a reunión al finalizar cada módulo técnico productivo, conjuntamente con los Coordinadores de **EL SENATI**, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

DE EL SENATI

- 5.9 Apoyar en la difusión informando oportunamente a la comunidad educativa, a través de sus diversos órganos de información sobre los Programas de Becas Técnico Productivas que ofrece **EL MINISTERIO**, entregando gratuitamente a todos los postulantes, los formularios necesarios con tal fin, en especial, la ficha de evaluación socioeconómica aprobada en las Bases de las Convocatorias.
- 5.10 Realizar acciones específicas de su competencia en apoyo a las actividades de **EL MINISTERIO**, para la mejor ejecución de los fines del presente convenio, según disponibilidad de grupos y horarios, a favor de los jóvenes beneficiados con becas de estudios técnicos productivos.
- 5.11 Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios beneficiados en los módulos elegidos y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan a la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios y facilidades a los que tiene derecho cualquier estudiante de **EL SENATI**. Así como también, facilitar servicios de tutoría y otros de soporte a los becarios.
Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera **EL MINISTERIO**, para labores de apoyo en la ejecución del Programa de becas Técnico Productivas.
Informar a **EL MINISTERIO**, al finalizar cada módulo técnico productivo sobre el rendimiento académico de los becarios.
- 5.14 Participar en reuniones convocadas por **EL MINISTERIO** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

DE LAS PARTES

- 5.15 Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 5.16 Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.17 Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 5.18 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

GLÁUSULA SEXTA.- EJECUCIÓN DEL CONVENIO

EL MINISTERIO y **EL SENATI** harán efectivo el objetivo del presente Convenio a través de Planes Operativos, diseñados y aprobados conjuntamente y en donde se incluirá como mínimo los siguientes puntos debidamente documentados:

- Objetivos y resultados esperados.
- Definición de las actividades a realizarse.
- Responsables de la ejecución de las actividades.
- Fecha de inicio y duración de cada una de las actividades.



JR





- Personas y materiales necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Presupuesto de los recursos necesarios.
- Cronograma de desembolso de los recursos.
- Otros aspectos que establezcan las partes.

Los Planes Operativos que se desarrollen de acuerdo al Convenio, deberán ser considerados como anexos del mismo, debiendo adjuntarse la documentación respectiva.

CLÁUSULA SÉTIMA.- COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las Partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.

Por EL SENATI

- Gerente Académico

Los Planes Operativos se definirán cada año y serán analizados y aprobados por el Comité Coordinador y cuando su naturaleza lo requiera serán coordinados por un equipo de trabajo especializado designado de común acuerdo. Asimismo, el Comité de Coordinación verificará la ejecución de las diferentes actividades y hará el seguimiento y evaluación necesarios con la periodicidad que se acuerde en cada caso.

EL MINISTERIO y EL SENATI, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de 7 días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

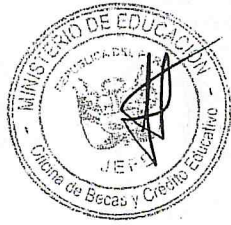
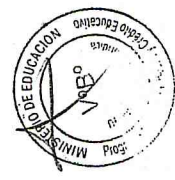
CLÁUSULA NOVENA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- 9.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del Convenio.
- 9.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el Convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendario siguiente de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 9.3 El común acuerdo de las Partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendario siguiente a la adopción del acuerdo de resolución.
- 9.4 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendario de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 9.5 Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.



Handwritten signature/initials.





13 JUN 2012

Juana Benites Morales FEDATARIA



En caso de finalización del presente Convenio antes del período previsto, las actividades iniciadas y que cuenten con financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su finalización, debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años, contados a partir del día de su suscripción, el cual tendrá alcance nacional.

La vigencia de este convenio podrá ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de sus avances.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

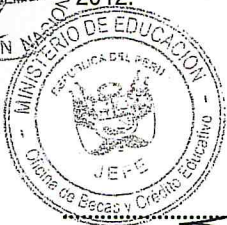
Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DOMICILIOS

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio de Cooperación, las Partes lo suscriben en dos (02) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de Junio de 2012.



Sr. Raul Choque Larrauri
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Sr. Jorge A. Rivera Vilchez
Director Nacional
SENATI

